



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 459/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 459/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR ROSA MARÍA CETZ PAT EN CONTRA DE 1) ALEJANDRO ANTONIO CALÁN COHUO Y 2) TAQUERÍA "EL AMIGO CALAN"; CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por el ciudadano Alejandro Antonio Calan Couoh -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con el escrito de fecha 27 de agosto de 2025, signado por la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, apoderada legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda, y; 4) con los escritos de fecha 23 de enero, 13 de febrero y 06 de abril de 2026, suscritos por el Lic. Marco Antonio Magaña Reyes, apoderado jurídico de la parte actora, por medio de los cuales solicita se dé continuidad a la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) **Alejandro Antonio Calan Couoh.**

Valorando la copia simple de la Credencial para votar, con clave de elector CLCHAL94022731H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como la impresión de la Constancia de situación fiscal de fecha 24 de febrero de 2025, con RFC CACX9402275A0, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Alejandro Antonio Calan Couoh como parte demandada** en este asunto laboral, quien comparece por su propio derecho, así como en su carácter de propietario de la negociación denominada "Taquería El Amigo Calan", por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 18 de noviembre de 2025, suscritas por el ciudadano Alejandro Antonio Calan Couoh -parte demandada-, ante dos testigos; en términos del numeral 692, fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del licenciado Luis Rey Maldonado Jarquín como apoderado jurídico de la parte demandada**, al haber acreditado ser profesionista en derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 2562482, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.

b) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a la escritura pública número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39,717) de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría número 187 de la Ciudad de México, así como la copia simple de la cédulas profesional número 13552870, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a la ciudadana Jadhay Guadalupe Dzib Paat y el ciudadano Manuel Ariel Huichín Reyes; de conformidad con el numeral 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, **no se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del tercer interesado**, al no haber exhibido el documento idóneo que acredite dicha personalidad.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

a) **Alejandro Antonio Calan Couoh.**

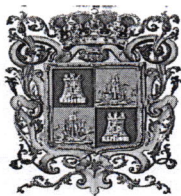
El ciudadano Alejandro Antonio Calan Couoh -parte demandada- señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 10 B, número 10, interior 9, Barrio La Ermita, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

La apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, a las ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Alondra Michelle Mut Camara, así como los ciudadanos Wilberth del Jesús Bacab Duarte, Francisco Javier Pérez Solís, Isaac Enrique García Lara, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero y Claudio Jesús Panti Avila; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

- a) **Alejandro Antonio Calan Couoh**, quien comparece por su propio derecho, así como en su carácter de propietario de la negociación denominada "Taquería El Amigo Calan".

En atención a que la **parte demandada**, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, manifestó su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **abogadospryse@gmail.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **asígnese buzón al ciudadano Alejandro Antonio Calan Couoh –parte demandada-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

- b) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a que la apoderada jurídica del **tercero interesado**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **coordinacionjudicial@camposlares.org**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

- a) **Alejandro Antonio Calan Couoh**,

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Alejandro Antonio Calan Couoh, por su propio derecho y en su carácter de propietario de la negociación denominada "Taquería El Amigo Calan" -parte demandada-**, presentado el día 18 de noviembre de 2025, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hace constar que la parte demandada no ofreció **excepciones ni defensas**.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Rosa Isela Cetz Patz.
- II. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Carlos Antonio Coyoc Huchin y German Fernando Ayala Gutiérrez, así como la ciudadana Mirna Ileana Calan Couoh.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

- b) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el día 27 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SÉPTIMO del acuerdo de fecha 12 de agosto de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Rosa María Cetz Pat -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de ocho días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el numeral 873-D, segundo párrafo, en relación al ordinal 738 y 690, todos de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y objetar las ofrecidas por la parte.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el día lunes 18 de agosto de 2025 y concluyó el día viernes 05 de septiembre de 2025, al haber sido emplazado el día viernes 15 de agosto de 2025

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo.**

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo, **devuélvase a la parte demandada y al tercero interesado**, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo, según corresponda.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación-

Se le hace saber a la parte que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Rosa María Cetz Pat (parte actora) - Alejandro Antonio Calan Couoh (parte demandada) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CÉN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR